

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Auto Sustanciación	51 de 2023
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00107 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUZ INÉS VALLEJO PORRAS
Demandado	NÉSTOR RAÚL MÁRQUEZ RAMÍREZ
Asunto	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Prevé el artículo 509, numeral 1° y 5° del Código General del Proceso, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente solicitan la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, pero háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho o el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz, o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Al proceder a estudiar el respectivo trabajo de partición y adjudicación presentado nuevamente por los apoderados de ambas partes, se observa que no se dio cumplimiento a la regla establecida en el numeral 4° del artículo 508 ibídem, en tanto, no se conformaron las respectivas hijuelas para la adjudicación de los pasivos, tal como se hizo con la adjudicación de activos.

Así entonces, al no estar ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de los litigantes, se dispone ordenar se rehaga aquel trabajo, para lo cual se les otorga a los profesionales del derecho el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35165f6218a881f95091a86a41bc9f281c172427ed4827632b9ac93c71ad1544

Documento generado en 17/02/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>